

ACTA DE HABILITACION Y DESCALIFICACION

Referencia: INEFI-CCC-CP-2021-0009

Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones, **Licda. Rosmery de la Rosa Feliz**, actuando en calidad de representante del presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Licda. Liona Argentina Peña Mesa**, Directora Administrativa y Financiera, Miembro, **Licdo. Linares Somon Agramonte**, Encargado del Departamento Jurídico, en calidad de asesor legal, **Licdo. Roymel Radhames Cepeda Gómez**, Encargado de Planificación y Desarrollo, Miembro, **Licdo. Luis Oscar Oviedo Vásquez** Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro, se han reunido, hoy día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), conformando el quórum reglamentario para sesionar, con el objeto de conocer sobre el proceso **INEFI-CCC-CP-2021-0009. COMPRA DE PINTURAS DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A MYPIMES MUJER**, con la finalidad de emitir su Dictamen Sobre el Asunto. -----

**CONSIDERANDO:** que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 4 lo siguiente: Pliegos de Condiciones: Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas";-----

**CONSIDERANDO:** que el Reglamento de Aplicación No. 543-12 en su artículo 36 párrafo I establece lo siguiente: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".-----

**CONSIDERANDO:** A que en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021); a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se inició la **RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: "SOBRE A" Y "SOBRE B" Y APERTURA DEL "SOBRE A" PROPUESTAS TÉCNICAS, DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INEFI-CCC-CP-2021-0009. COMPRA DE PINTURAS DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A MYPIMES MUJER.**-----

*L.A. P.M.*  
*R.R.C.G.*  
*R.D.F. L.O.O.N.*  
*S.A.F.*

**CONSIDERANDO:** A que los únicos oferentes participantes fueron en orden de llegada: **IMPORTADORA HEIJMON S.R.L., IMPORTADORA MALONDA S.R.L., GRUPO MASAKA S.R.L., B Y F MERCANTIL S.R.L.** (esta empresa participo vía el portal de compras y contrataciones), **MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL ESTADO S.R.L.** (esta empresa participo vía el portal de compras y contrataciones) **WINPE GROUP S.R.L.** (esta empresa participo vía el portal de compras y contrataciones), **PROGRESCON S.R.L.** (esta empresa participo vía el portal de compras y contrataciones).-----

**CONSIDERANDO:** A que en la apertura del sobre "A" **PROPUESTA TÉCNICA, DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INEFI-CCC-CP-2021-0009**, los oferente **B Y F MERCANTIL S.R.L.; MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL ESTADO S.R.L. y PROGRESCON S.R.L.** **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** pudo observar que esta empresa no son MYPIMES mujer como lo especifica en el pliego de condiciones del proceso de comparación de precios **INEFI-CCC-CP-2021-0009**, el cual va dirigido exclusivamente a **mypimes mujer** y según establece el **artículo 93 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones:** la Entidad Contratante rechazara toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsancibilidad" por lo que estos oferentes quedan **DESCALIFICADOS** del **PROCESO INEFI-CCC-CP-2021-0009.**-----

**CONSIDERANDO:** Que bajo los criterios del pliego de condiciones específicas **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**, pudo observar que las empresas: **GRUPO MASAKA S.R.L.; WINPE GROUP S.R.L.;** no se ajustan con lo requerido ya que las muestras analizadas no coinciden con los **ITEMS** solicitados para la **"COMPRA DE PINTURAS DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A MYPIMES MUJER"**.-----

**CONSIDERANDO:** A que bajo los criterios del pliego de condiciones específicas **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**, pudo observar que; **IMPORTADORA HEIJMON S.R.L. E IMPORTADORA MALONDA S.R.L** cumplen con lo que se solicita para la **COMPRA DE PINTURAS DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A MYPIMES MUJER.** ;-----

**CONSIDERANDO:** A que una vez finalizada las evaluaciones apertura de las ofertas técnicas el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (INEFI)**, procedió a las ponderaciones de los oferentes participantes. -----

**POR CUANTO:** A que según lo establecido en el numeral 9 del pliego de condiciones específicas del proceso de referencia la cual expresa de

*L.A.P.M.*  
*R.R.C.G*  
*L.O.D.V.*  
*R.D.F*  
*S.A.F.*

manera textual lo siguiente "DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS: El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente en los siguientes casos: POR VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS",-----

**POR CUANTO:** A que el segundo párrafo del artículo 56 Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece que "La segunda oferta sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación; en ésta última, se adjuntarán las condiciones de carácter técnico económico que permitan evaluar si se cumplen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.-----

**POR CUANTO:** A que el Párrafo III del artículo 7 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, la cual establece textualmente lo siguiente "La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido".-----

**POR CUANTO:** A que el principal objetivo del **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** es velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.-----

**POR CUANTO:** A que Realizada las ponderaciones de lugar y conformes a las normativas legales vigentes que rigen las Contrataciones Públicas se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO: DESCALIFICA,** a los oferentes siguientes: **GRUPO MASAKA S.R.L.; WINPE GROUP S.R.L.; B Y F MERCANTIL S.R.L.; MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL ESTADO S.R.L. y PROGRESCON S.R.L.** por los motivos anteriormente descritos,".-----

**SEGUNDO: HABILITA COMO AL DEFECTO HABILITA** a los oferentes; **IMPORTADORA HEIJMON S.R.L.; IMPORTADORA MALONDA S.R.L.,** a los fines de evaluar cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales. -----

**TERCERO: ORDENAR COMO AL EFECTO ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación

*R.R.C. G. L.A. Pay.*  
*R.D.F. L.O.O.N.*  
*S.A.F.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Física  
INEFI

de los resultados de habilitación del presente Proceso de Comparación de Precios No. **INEFI-CCC-CP-2021-0009. COMPRA DE PINTURAS DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A MYPIMES MUJER**, al oferente participante del mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, así como el Art. 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.-----

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, siendo las doce de la tarde (12:00 P.M.) del día, mes y año supra indicados, se levanta esta resolución, la cual leen los presentes y en señal de conformidad la firman al pie.-----

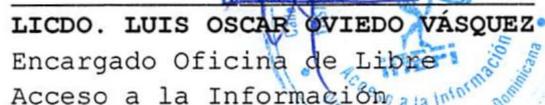


  
**LICDA. ROSMERY DE LA ROSA FELIZ**  
En representación del  
Director ejecutivo



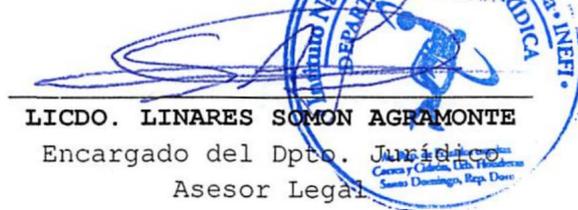
  
**LICDA. LIONA ARGENTINA PEÑA MESA**  
Directora Administrativa y  
Financiera

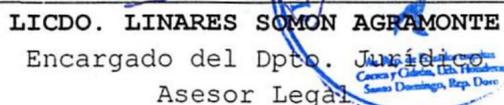


  
**LICDO. LUIS OSCAR OVIEDO VÁSQUEZ**  
Encargado Oficina de Libre  
Acceso a la Información



  
**LIC. ROYMEL RADHAMES CEPEDA GÓMEZ**  
Encargado de Planificación y  
Desarrollo



  
**LICDO. LINARES SOMON AGRAMONTE**  
Encargado del Dpto. Jurídico  
Asesor Legal